

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00297 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Aclare la acción que pretende ejercer, obsérvese que invoca la rendición provocada de cuentas y a su vez la acción verbal por simulación, asuntos que gozan de un trámite disímil.
2. Una vez definido lo anterior, deberá reformar las pretensiones, las cuales deberán delimitarse y estar acorde con la acción que se elija. Obsérvese que, inclusive, existen pretensiones que no son de competencia de esta judicatura.
3. En el mismo sentido, deberá corregirse, si es del caso, el poder conferido al profesional del derecho que representará judicialmente a la demandante, en la medida que, diferente a lo reglado en las pretensiones, el mandato se otorgó para iniciar una demanda de simulación absoluta.
4. De tratarse de una rendición provocada de cuentas, deberá dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso en armonía con el canon 206 *Ibidem*, estimando bajo juramento lo que se considere deber y discriminando los conceptos y valores.
5. En todo caso, se insta al extremo actor para que tanto hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, se aclaren con la acción a impetrar, pues, a manera de ejemplo, las pretensiones son ambiguas sin que encajen propiamente en un mismo procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913433b7b2fed4d5f64eac4e40458bf1f76eb618cff6d0691255fb0d0ede44ce**

Documento generado en 04/07/2023 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>